

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 617

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículo 6 y 7 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000, según enmendada, a los fines de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de los Municipios de Fajardo y Ceiba; establecer la Oficina de la Autoridad de Transporte Marítimo en el Municipio de Fajardo y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 1ro. de enero de 2000 se aprobó la Ley que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, conocida mayormente como "ATM". La legislación incluyó originalmente los servicios de transportación marítima de manera integrada, los cuales se dividen en San Juan-Cataño y Fajardo-Vieques-Culebra. El 26 de agosto de 2004, se aprobó la Ley Núm. 231, mediante la cual se cambió la identidad y el enfoque de las operaciones de transporte marítimo, separando en dos entidades independientes las operaciones de la Bahía de San Juan, "ATM Metropolitana" y las de Vieques y Culebra "ATM Isla".

La Autoridad de Transporte Marítimo ha sido el principal componente gubernamental encargado de la transportación de los residentes de los Municipios de Culebra y Vieques. La Autoridad cuenta con una Junta de Directores que incluye exclusivamente los alcaldes de los Municipios de Culebra y Vieques. La composición de la

Junta no incluye a los Alcaldes de los Municipios de Fajardo y Ceiba los cuales juegan un rol importante en la transportación de los culebrenses y los viequenses.

Por tanto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera necesario enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 para ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de los Municipios de Fajardo y Ceiba además de establecer la Oficina de la Autoridad de Transporte Marítimo en el Municipio de Fajardo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.-Junta de Directores de la Autoridad de Transporte Marítimo
4 de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra. -Adscripción,
5 Integración, Reuniones

6 Se crea, adscrita a la Autoridad, la Junta de Directores de la Autoridad de
7 Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

8 Este organismo estará integrado por el Secretario, quien será su
9 presidente, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, los alcaldes de
10 los municipios de Vieques, Fajardo, Ceiba y Culebra y un representante del
11 interés público que será nombrado por el (la) Gobernador(a) del Gobierno del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico quien será recomendado por los alcaldes
13 de las Islas Municipio de Vieques, Fajardo, Ceiba y Culebra. Los miembros así
14 nombrados deberán gozar de excelente reputación dentro de la comunidad
15 puertorriqueña. De incluirse nuevas facilidades marítimas en el servicio nivel
16 isla, se considerará por la Junta incluir a los alcaldes de los municipios

1 correspondientes para que los representen en las reuniones ordinarias y
2 extraordinarias de la misma. Los miembros de la Junta nunca sumarán un
3 número par, por lo que de resultar el número de miembros de esta manera, se
4 solicitará un representante adicional del interés público, según dispone este
5 Artículo.

6 Los nombramientos se harán por términos de cuatro (4) años cada uno y
7 hasta que sus sucesores sean nombrados por el (la) Gobernador(a) y tomen
8 posesión del cargo. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos
9 tendrán derecho a recibir la dieta mínima establecida por el Código Político para
10 miembros de la Asamblea Legislativa por cada día que asistan a reuniones de la
11 Junta. Tres (3) miembros autorizados constituirán quórum y los acuerdos se
12 tomarán por mayoría de los presentes. La Junta se reunirá, por lo menos, seis (6)
13 veces al año en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime
14 pertinente, previa convocatoria del Presidente, en reuniones extraordinarias. La
15 Junta adoptará y aprobará un reglamento para regular sus asuntos a tono con
16 este Capítulo.

17 El (La) Gobernador(a) podrá destituir a cualquier miembro de su cargo
18 por negligencia en el desempeño de sus funciones, conducta inmoral o cualquier
19 otra causa razonable, previa notificación y audiencia.”

20 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7, de la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000
21 según enmendada, para que lea:

22 “Art. 7. Funciones y Oficina.

1 La Junta de Directores de la Autoridad de Transporte Marítimo de las
2 Islas Municipio de Vieques y Culebra servirá como organismo rector en la
3 determinación de la política relacionada con el servicio de transportación
4 marítima, para las Islas Municipio de Vieques y Culebra, y de cualquier otro
5 servicio que se establezca con dichos propósitos. Asimismo, la Autoridad de
6 Transporte Marítimo contará con una Oficina la cual estará ubicada en el
7 Municipio de Fajardo.”

8 Artículo 3.-Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

10